



San Juan de Pasto, 03 de febrero de 2021

SJSPMA FCG Nro. 0204

Señores

**DOCENTES QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA
CONVOCATORIA 238 DE 2012
Ciudad**

Ref.: **AUTO ADMISORIO**
Acción de tutela N°:

520014071002-202100013

Por medio del presente le comunico el auto proferido en la fecha dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este despacho, resolvió:

“PRIMERO.- Admitir y avocar el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por la señora CLARA NIDIA SEVILLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.918.347 de Barbacoas Nariño, en contra del GOBERNACIÓN DE NARIÑO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. SEGUNDO.- Córrese traslado por el termino de tres (3) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la ciudadana actora, a las entidades accionadas GOBERNACIÓN DE NARIÑO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a fin que haga uso del derecho de contradicción que le asiste y presente un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretende hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO.- VINCULAR al presente tramite a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LOS DOCENTES QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 238 DE 2012, a quienes se les correrá traslado del escrito de tutela por el término de tres (3) días, a fin que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y, presente un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretendan hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para efectos de lo anterior, dispóngase que la Gobernación de Nariño – Secretaria de Educación departamental publique el presente auto junto con el traslado de la presente acción en el portal web de la convocatoria 328 de 2012. CUARTO.- NEGAR la medida de protección provisional solicitada por la accionante, en vista a que no se acredito la urgencia e inmediatez de la medida de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto. QUINTO.- NEGAR la solicitud de pruebas elevada por el accionante, en vista de que no se acreditó la pertinencia, conducencia y admisibilidad de la misma, sin perjuicio que de acreditarse dichas situaciones, la misma podrá ser decretada durante el decurso del trámite procesalSEXTO.- Téngase como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por el señor accionante. SÉPTIMO.- Se advierte que los Despachos judiciales se encuentran laborando en horario de 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm, conforme las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Acuerdo CSJEAA 2021, por lo tanto la documentación recepcionada por fuera de este horario se tendrá como recibida el día hábil siguiente. OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de



manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).

***RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO. HILDA RESTREPO SANCHEZ.)
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes Función de Control de
Garantías.”***

Anexo el escrito de la acción de tutela, los anexos y la providencia, de manera electrónica.

Atentamente,


JOHANNA ZARAMA GUERRERO
Secretaria